



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salida núm:
S201548002/NReg:5209/RG:588905

GOBERNUAREN
ORDEZKARICODETZA
BIZKAIA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN BIZKAIA

ATZERITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular:
Nac: BRASILEÑA
NIE:

ÁREA DE RESIDENTES
Expte.: 4899201400015
Bilbao, 27 de febrero de 2015

Asunto: Denegar Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la UE

Vista la solicitud de Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la Unión que ha formulado la persona extranjera que en el margen superior izquierdo se cita, en el que resulta:

HECHOS

- 1.- Con fecha 23/02/2015, el interesado presentó dicha solicitud acompañada de la documentación correspondiente.
- 2.- Analizada la documentación presentada, consta que la interesada ha sido titular durante cinco años de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, obtenida por matrimonio con el ciudadano español, D. [Nombre], con DNI [Número].
- 3.- Comprobada la base de datos de la Seguridad Social que durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia inicial de familiar de comunitario (09/03/2010 a 08/03/2015), Dña. [Nombre] únicamente ha desarrollado actividad laboral por cuenta ajena un total de 22 días de 25/05/2014 a 16/07/2014, y su cónyuge español D. [Nombre] a un total de 76 días de 06/09/2011 a 20/11/2011. No acreditando medio económico alguno a la fecha de solicitud.
- 4.- De los volantes de empadronamiento presentados se deduce que ambos cónyuges no conviven ni han convivido en el mismo domicilio durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de familiar de comunitario puesto que Dña. [Nombre] vive en la calle [Calle] de Bilbao desde 03/08/2011, y su cónyuge español D. [Nombre] vive en la calle [Calle] de [Ciudad] intermitentemente desde el 19/04/2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Adicional Primera del Texto Consolidado del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, atribuye la competencia en materia de recepción de comunicaciones y resolución de solicitudes en el ámbito comunitario al Jefe de la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la solicitante tenga su domicilio.

SEGUNDO.- La pretensión de reagrupación que ahora analizamos se ha de resolver de acuerdo con lo establecido en el RD 240/2007, por lo que hemos de atender a sus previsiones, integradas con los principios y reglas dimanantes de la Directiva 2004/38, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 27/04/2012.

TERCERO.- La disposición adicional quinta del RD Ley 16/2012, de 20 de abril, publicado en el BOE de 24/04/2012 modifica el art. 7 del RD 240/2007 de 16 de febrero disponiendo en el apartado 2 que " El derecho de residencia establecido en el apartado 1 se ampliará a los miembros de la familia que no sean nacionales de un Estado miembro cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o se reúnan con él en el Estado español, siempre que dicho ciudadano cumpla las condiciones contempladas en las letras a), b) c) d) de dicho apartado 1)

- a) Es un trabajador por cuenta ajena o cuenta propia en España, o
- b) Dispone, para él y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su periodo de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España o
- c) Está matriculado en un centro público o privado..."

Condiciones que no han sido cumplidas por la interesada durante el periodo de vigencia de la anterior autorización, dado que de la consulta efectuada a la base de datos de la seguridad Social, se deduce un escaso número de días de actividad laboral, en concreto 22 días por parte de la interesada y 76 días por parte del cónyuge comunitario. No acreditando en ningún momento de la vigencia de la autorización inicial que haya existido convivencia.

CUARTO.- De conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2011 que resuelve las peticiones de decisión prejudicial que tienen por objeto la interpretación de residencia permanente prevista en el art. 16 de la Directiva 2004/38/CE, ha de interpretarse esta en el sentido de que debe considerarse que un ciudadano de la Unión que haya residido más de 5 años en el territorio del Estado miembro de acogida con fundamento exclusivo en el derecho nacional de ese Estado no adquiere un derecho de residencia permanente en virtud de dicha disposición cuando durante ese periodo de residencia no reúna las condiciones enunciadas en el art. 7, apartado 1, de la misma Directiva.

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeria.bizkaia@seae.meh.es

GRAN VÍA, 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 84 4509435
FAX: 84 4509453

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
489920140009157

CODIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

DIRECCION DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



9618dc3f14a543ce1014488dd86d4dd5

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO : 9818dc3f14a543ce1014486dd8646d5 | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salida núm:
S2016/48002/NReg:5209/RG:588906

GOBIERNO EN
ORDEZKARIORDETZA
BIZKAIA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN BIZKAIA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular: JA MES
Nación: ASILEÑA
NIE X

ÁREA DE RESIDENCIAS
Expte.: 488920140009157 BB/
Bilbao, 27 de febrero de 2015

Asunto: Denegar Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la UE

Circunstancia que concurre en el presente caso puesto que no habiéndose cumplido las condiciones del art. 7.2 del Real Decreto 240/2007 citado (que traspone el art. 7, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE), no ha quedado acreditado el requisito de residencia legal durante un período continuado de 5 años, lo que imposibilita, por tanto, el acceso a la residencia permanente.

En consecuencia, esta Oficina de Extranjeros **ACUERDA DENEGAR** la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión solicitada por D/Dª

Lo que se comunica para su conocimiento, significándole que, contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno en Bizkaia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo previsto en los Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS
Mª Segrario GARCIA BOROBIO



NA4800059100017145

48002-BILBAO (BIZKAIA)

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros_bizkaia@extjro.mibao.es

GRAN VÍA, 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435
FAX: 94 4509453

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
488920140009157

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

DIRECCION DE VALIDACION

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



9818dc3f14a543ce1014486dd8646d5